



Cepsa - Refinería "La Rábida"

Sección Sindical del Sindicato Unitario de
Andalucía

<http://www.sindicatounitario.net/unitario.rlr.htm>

Coordinadora Sindical de Andalucía

Información nº 24 - 08

COMITÉ INTERCONTRATAS

(Una sana envidia de Repsol)

Uno de los objetivos de la plataforma del Comité de Empresa para del nuevo Convenio Colectivo del centro que se está negociando actualmente es la implantación de un Comité Intercontratas, posibilidad recogida en la legislación vigente, y recomendada por todos los sindicatos y técnicos de prevención, aunque la Empresa lamentablemente no es receptiva a tal petición porque a nuestra juicio entiende de manera muy distinta a nosotros el tema de la prevención.

Y vemos con sana envidia como otros Convenios sí lo tienen así recogido, caso del grupo Repsol con varias refinerías repartidas por la geografía nacional.

En la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales podemos leer:

Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales.

1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.

2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

3. Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

4. Las obligaciones consignadas en el último párrafo del apartado 1 del artículo 41 de esta Ley serán también de aplicación, respecto de las operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.

5. Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

6. Las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente.

Este artículo de la Ley de Prevención lo recoge el **VII Convenio Colectivo de Repsol** con vigencia del 2006 al 2008, en el punto 1.5 del artículo 64:

Artículo 64. Salud y seguridad laboral.

1.5 Medidas de coordinación de actividades. – Para garantizar la coordinación de actividades de Repsol con las empresas contratistas, y dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se utilizarán con carácter general las medidas siguientes:

El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes, incluyendo reuniones previas a las paradas y grandes trabajos para la coordinación y seguimiento de éstos.

- *La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.*
- *La impartición de instrucciones.*
- *El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.*
- *La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.*
- *La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.*

Además de lo anterior, se declara como uno de los medios de coordinación para el cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 171/2004, la constitución del Comité de Seguridad y Salud Intercontratas en los centros de trabajo mencionados en el Artículo 68 bis del presente convenio.

Por otro lado, el citado **RD 171/2004 que desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención** dice al respecto en su artículo 16:

Artículo 16. Comités de seguridad y salud.

Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, los empresarios que carezcan de dichos comités y los delegados de prevención podrán acordar la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada, en particular cuando, por los riesgos existentes en el centro de trabajo que incidan en la concurrencia de actividades, se considere necesaria la consulta para analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos por las empresas concurrentes o para proceder a su actualización.

Y a su vez, **el Convenio de Repsol** recoge este artículo de la siguiente forma en su artículo 68 bis:

Artículo 68 bis. Participación sindical en materia de coordinación de actividades empresariales.

La participación sindical en esta materia, se estructura en dos niveles:

1. La coordinación interna.– Con el objeto de potenciar y vigilar el cumplimiento de las medidas de coordinación definidas para cada sociedad y en cualquier caso las establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se celebrarán reuniones periódicas entre los representantes de la Dirección y los representantes de los trabajadores, preferentemente Delegados de Prevención, que se designen en el seno de los Comités de Seguridad y Salud de los centros (uno por cada sindicato más representativo en su ámbito correspondiente).

En todo caso se garantizará la presencia de representantes de los sindicatos firmantes del Acuerdo Marco.

Este nivel de coordinación se extenderá a las situaciones de parada durante el desarrollo de las mismas.

***2. Coordinación externa.** – Se crea un **Comité de Seguridad y Salud Intercontratas**, formado por un máximo de ocho miembros de los cuales cuatro serán designados por las empresas concurrentes y los otros cuatro por las Federaciones Sindicales más representativas de los trabajadores de dichas empresas, estos últimos entre los delegados de prevención que presten sus servicios en el centro de trabajo.*

El número de miembros de este Comité podrá ser inferior en los centros o empresas donde así se justifique. Se reunirá semestralmente con el Comité de Seguridad y Salud de la empresa principal a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud, para analizar las medidas de coordinación de actividades a adoptar en el ámbito de la empresa principal y proponer las medidas correctoras que se estimen oportunas.

Asimismo, en los casos de paradas generales o grandes reparaciones el Comité de Seguridad y Salud Intercontratas se reunirá con el Comité de Seguridad y Salud de la empresa principal, con una antelación mínima de 15 días al inicio de la parada para analizar toda la programación de la misma y medidas de seguridad e higiene contempladas durante su desarrollo, así como para proponer aquellas medidas que considere necesarias para la mejora de los aspectos preventivos de esta actividad laboral.

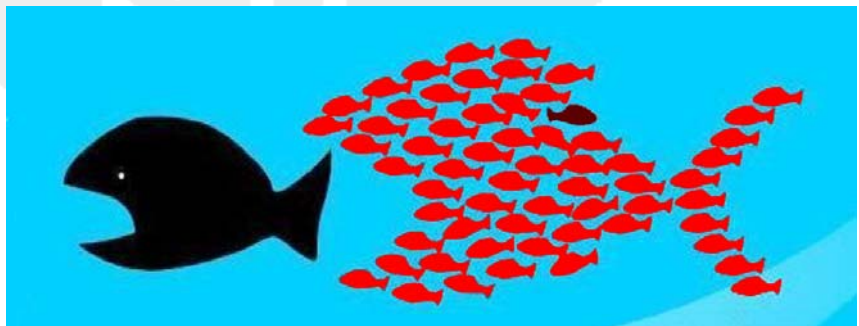
Las reuniones conjuntas de ambos comités serán presididas por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud de la empresa principal.

***3. Ámbito de Aplicación.** – La regulación contenida en el presente artículo será de aplicación en los centros de trabajo de Puertollano, Cartagena, Tarragona y A Coruña.*

Seguiremos reclamando a través del Comité de Empresa, Delegados de Prevención (DDPP) y de la negociación colectiva una mejor prevención de las condiciones de los trabajadores propios, de ETTs y de contratas, en busca de la tan deseada excelencia que todos queremos. No obstante, a pesar de las pocas facilidades oficiales de la Empresa, los DDPP de la refinería sí que han mantenido varias reuniones con los DDPP de contratas.

Sección Sindical del Sindicato Unitario
en Cepsa Refinería la Rábida
Miembro de la Coordinadora Sindical de Andalucía

La Rábida, 11 de Abril de 2008



Todos juntos... podemos conseguir un buen convenio